

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 344

INFORME POSITIVO

21 DE ABRIL DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 344 (en adelante, P. de la C. 344), mediante el presente Informe Positivo e incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el título y contenido del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 344 tiene como propósito establecer la "Ley para la Certificación Escolar contra el Abuso y la Violencia de Pareja"; autorizar la creación de cursos de adiestramientos que permitan a los estudiantes certificarse como capacitadores en la prevención de la violencia; ordenar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en conjunto con el Departamento de Educación, la creación de la Certificación Escolar contra el Abuso y la Violencia de Género; facultar la reglamentación necesaria para su implementación; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del P. de la C. 344 establece que la violencia de pareja constituye uno de los problemas sociales más persistentes y alarmantes en Puerto Rico, afectando de manera directa la seguridad, la salud emocional y la dignidad de miles de personas cada año. A pesar de los esfuerzos implementados por diversas agencias gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro y comunidades escolares, las

Actas y Récord
2026 APR 21 A 11:05

estadísticas evidencian la necesidad de adoptar medidas preventivas más amplias, sostenidas y estructuradas desde etapas tempranas del desarrollo.

En este contexto, el P. de la C. 344 propone la creación de un currículo especializado en las escuelas superiores del país para capacitar y certificar a estudiantes en temas de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia de género. Esta iniciativa tiene como objetivo convertir a los jóvenes en agentes de prevención dentro de sus propias comunidades escolares, promoviendo liderazgo juvenil, relaciones saludables, la identificación temprana de conductas abusivas y la búsqueda adecuada de ayuda.

La medida reconoce el rol fundamental de la educación en la transformación social y en la construcción de una cultura de equidad y paz. Asimismo, se alinea con políticas públicas vigentes como la Ley 85-2018, el marco de prevención primaria de la violencia y el deber constitucional del Estado de proteger la vida, la seguridad y el bienestar del pueblo de Puerto Rico. Además, responde al espíritu de iniciativas previas impulsadas por jóvenes que, desde sus escuelas, han reclamado herramientas y espacios para combatir la violencia en todas sus manifestaciones.

La Certificación Escolar contra el Abuso y la Violencia de Pareja propuesta en este proyecto también promueve la colaboración interagencial entre la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Educación, y otras entidades especializadas en prevención y salud pública. Esta coordinación busca maximizar recursos, evitar duplicidad de esfuerzos y garantizar un programa de adiestramiento integral, accesible y fundamentado en evidencia.

En conjunto, el P. de la C. 344 representa una estrategia educativa innovadora que coloca a la juventud en el centro de los esfuerzos de prevención, fortalece la capacidad de las escuelas para responder de manera más efectiva a situaciones de maltrato y promueve comunidades escolares más seguras, inclusivas y libres de violencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación y análisis del P. de la C. 344, se solicitaron Memoriales Explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico, Departamento de Salud, Asociación de Maestros, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Comisión de Derechos Civiles, Departamento de Seguridad Pública y Federación de Maestros.

Al momento de la redacción de este informe, se han recibido los memoriales sometidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Asociación de Maestros de Puerto Rico y ASSMCA.

Asimismo, se celebró una vista pública en la cual participaron representantes del Departamento de Educación de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, ASSMCA y el Departamento de Salud.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener insumos pertinentes, tanto los memoriales recibidos como las expresiones vertidas en la vista pública fueron evaluados para la elaboración de este informe. A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios emitidos por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, reconoce la importancia de atender la violencia de pareja y de género desde el ámbito educativo, resaltando la necesidad de empoderar a los jóvenes como agentes de prevención y transformación social mediante la creación de una Certificación Escolar contra el Abuso y la Violencia de Pareja. Esta iniciativa, alineada con la Ley 85-2018 y con los principios de respeto, formación integral y prevención de conductas violentas, busca capacitar a estudiantes de escuela superior en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres para ofrecer charlas educativas en sus comunidades escolares.

No obstante, el Departamento señala que el proyecto carece de un análisis de viabilidad fiscal, ya que su implantación requeriría una estructura administrativa adicional, adiestramientos de al menos quince horas contacto, y procesos de certificación y supervisión, lo que implicaría una carga significativa para la capacidad presupuestaria y operacional actual. Por ello, recomienda enmendar la medida para incluir una asignación recurrente de fondos tanto para la OPM como para el DEPR, y sugiere que el programa sea coordinado por el Programa de Consejería Profesional en el Escenario Escolar, en lugar de Trabajo Social Escolar, con el fin de facilitar su integración con otras iniciativas existentes.

En conclusión, el Departamento no objeta la aprobación del proyecto, siempre que se atiendan estas recomendaciones, y reitera su disposición a colaborar en la implementación de las políticas públicas que se establezcan.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud, representado por su secretario, Dr. Víctor Ramos Otero, MD, MBA, destaca que la prevención de la violencia sexual y de género constituye una responsabilidad colectiva estrechamente ligada a la dignidad humana, los derechos fundamentales y la salud pública. A través del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), la agencia cuenta con una trayectoria de casi cinco décadas en la prevención, capacitación e intervención en violencia sexual, mediante currículos validados en

distintos niveles escolares y programas como Nuestra Voz, Nuestro Cuerpo y Más Juventudes Previniendo la Violencia Sexual, los cuales han demostrado efectividad en la educación entre pares y en la transformación de normas sociales.

El Departamento considera que el P. de la C. 344 se alinea con estos esfuerzos al proponer la capacitación de jóvenes como agentes de prevención en las escuelas; sin embargo, enfatiza que para asegurar su éxito debe reconocerse la Ley 75-2007 como base legal, integrar al CAVV como entidad perita, incorporar la prevención primaria de la violencia sexual como eje central y asignar un presupuesto recurrente que garantice personal profesional por región educativa. Asimismo, recomienda evitar la duplicación de esfuerzos y aprovechar los recursos existentes que ya han sido validados.

En conclusión, el Departamento de Salud y el CAVV endosan la aprobación del proyecto, condicionado a que se adopten estas recomendaciones, reiterando su compromiso de colaborar técnica y metodológicamente en la creación de entornos escolares seguros, sensibles y transformadores.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y CONTRA LA ADICCIÓN

La Administración De Servicios De Salud Y Contra La Adicción (en adelante, ASSMCA), representada por su administradora, Dra. Catherine Oliver Franco, MSW, Ph.D., destaca que la violencia de pareja y el abuso en relaciones interpersonales representan una amenaza significativa para la seguridad, el bienestar emocional y el desarrollo integral de la juventud en Puerto Rico. Estudios recientes evidencian un aumento en la incidencia de relaciones violentas entre adolescentes, caracterizadas por control emocional, agresiones físicas, coerción sexual y manipulación psicológica.

Ante esta realidad, ASSMCA subraya la importancia de intervenir desde el ámbito educativo, capacitando a los jóvenes como agentes de cambio capaces de identificar, prevenir y confrontar la violencia. A través de su Administración Auxiliar de Prevención y Promoción de la Salud Mental, la agencia ha implementado múltiples iniciativas dirigidas a estudiantes, personal docente, líderes comunitarios y jóvenes organizados, mediante talleres y orientaciones sobre manejo de emociones, resolución de conflictos, relaciones saludables y prevención de violencia.

Los programas se adaptan a cada etapa del desarrollo humano, desde nivel elemental hasta superior, e incluyen temas como violencia en el noviazgo, violencia intrafamiliar, riesgos en redes sociales y autocuidado. También se capacita al personal docente y se promueven intervenciones comunitarias y escolares en alianza con organizaciones sin fines de lucro.

ASSMCA enfatiza que estas iniciativas ya están en curso y cuentan con personal especializado, materiales educativos pertinentes y colaboración interagencial. Por tanto, advierte que la aprobación de medidas legislativas que dupliquen funciones podría

generar una utilización ineficiente de los recursos públicos. En su lugar, recomienda fortalecer los programas existentes, ampliar la colaboración con el Departamento de Educación y evaluar rigurosamente el impacto de las intervenciones actuales.

Aunque reconoce la importancia del tema, ASSMCA no favorece la aprobación del P. de la C. 344, y sugiere canalizar los esfuerzos hacia el fortalecimiento de las estrategias ya implementadas y fundamentadas en evidencia científica.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante, OPM), representada por su procuradora, la Lcda. Astrid Piñero Vázquez, respalda el P. de la C. 344 al reconocer que la violencia de pareja y de género entre adolescentes constituye una problemática urgente que requiere atención desde el ámbito educativo. La OPM destaca que la medida, al establecer una Certificación Escolar contra el Abuso y la Violencia de Género, representa una herramienta valiosa para fomentar la prevención, el liderazgo juvenil y la educación en equidad desde etapas tempranas. La agencia subraya la importancia de capacitar a estudiantes como multiplicadores de mensajes de prevención, promoviendo relaciones saludables, el respeto mutuo y la identificación de conductas abusivas.

Asimismo, enfatiza que la implementación de esta certificación debe realizarse mediante una coordinación interagencial efectiva, particularmente con el Departamento de Educación y entidades especializadas como ASSMCA, a fin de garantizar la efectividad y sostenibilidad del programa. La OPM también recomienda que se asignen los recursos necesarios para el desarrollo de materiales educativos, la capacitación del personal escolar y el seguimiento de los estudiantes certificados, asegurando que el enfoque del programa sea inclusivo, sensible al género y fundamentado en derechos humanos.

En este contexto, la Oficina reafirma su compromiso con la erradicación de la violencia de género y su disposición a colaborar activamente en el diseño, implementación y evaluación de iniciativas que promuevan entornos escolares seguros y equitativos.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, AMPR), representada por su presidente, Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez, reconoce la importancia de capacitar a estudiantes de escuela superior mediante un currículo especial desarrollado por la OPM y el DEPR, que les permita certificarse para ofrecer charlas y talleres de prevención sobre violencia doméstica, de pareja y de género. La Asociación resalta que esta medida responde a la alarmante incidencia de violencia en Puerto Rico, estimada en alrededor de 6,000 casos anuales, y que el proyecto no solo fortalece la educación, sino que también promueve el respeto, la equidad y la formación ciudadana. Asimismo, enfatiza la

necesidad de garantizar apoyo a los docentes, trabajadores sociales escolares y demás personal que fungirá como mentor del programa. La AMPR valora la iniciativa como un paso en la dirección correcta hacia un país más seguro y reitera su endoso al P. de la C. 344, al considerar que brindará a la juventud herramientas esenciales para contribuir a una sociedad más justa y libre de violencia.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos relacionados con esta medida, la Comisión de Educación determina que su aprobación no tendría un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, instrumentalidades u otras corporaciones públicas, por lo que no se requiere certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Las recomendaciones de coordinación interagencial y el uso de recursos existentes contribuyen a minimizar cualquier carga presupuestaria adicional asociada a su implantación.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas, incluyendo los memoriales explicativos sometidos por las agencias consultadas y la información recopilada durante el proceso de vistas públicas. En estos espacios, representantes del Departamento de Educación de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, ASSMCA y el Departamento de Salud aportaron valiosas perspectivas sobre la medida.

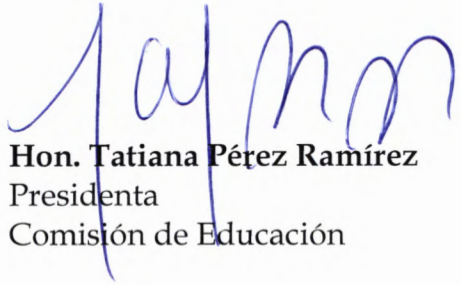
Las agencias consultadas han expresado, en su mayoría, respaldo a la intención del P. de la C. 344, reconociendo su pertinencia como herramienta innovadora y necesaria para atender, desde el ámbito educativo, la prevención del abuso y la violencia de pareja. Su implantación permitirá capacitar a la juventud como agentes de cambio, fomentando la equidad, el respeto y la creación de comunidades escolares seguras.

Esta medida responde a una necesidad urgente del país y contribuye al cumplimiento del deber constitucional de proteger la vida, la dignidad y el bienestar del pueblo de Puerto Rico. Por tanto, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del P. de la C. 344, tomando en consideración las recomendaciones específicas presentadas por las agencias expertas, a fin de garantizar su efectividad, sostenibilidad y alineación con los esfuerzos existentes.

La recomendación que se emite mediante este Informe Positivo queda sujeta a la integración de las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña y a la incorporación de las observaciones presentadas por las agencias consultadas, en especial aquellas relacionadas con la coordinación interagencial, la asignación adecuada de recursos y el fortalecimiento de las estructuras ya existentes.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación del P. de la C. 344 incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el título y contenido del entirillado electrónico que se acompaña. Esta medida constituye un paso afirmativo hacia la prevención de la violencia de pareja en el ámbito escolar y refuerza el compromiso del Estado con la protección de la niñez y juventud puertorriqueña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 344

20 DE FEBRERO DE 2025


Presentado por el representante *Pérez Cordero*
y la representante *González González*

Referido a las Comisiones de Educación; y de Asuntos de la Mujer

LEY

Para ~~crear~~ establecer la “Ley para ~~crear~~ la Certificación Escolar contra el Abuso y la Violencia de Pareja”; ~~permitir~~ autorizar la creación de cursos ~~para de~~ adiestramientos ~~para que~~ permitan a los estudiantes ~~se puedan certificar~~ certificarse como capacitadores en ~~contra~~ la prevención de la violencia; ordenar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en conjunto con el Departamento de Educación, ~~a crear~~ la creación de la Certificación Escolar contra el Abuso y la Violencia de Género; ~~ordenar y establecer~~ la facultad de reglamentación facultar la reglamentación necesaria para su implementación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 La violencia de pareja que ha sacudido a Puerto Rico durante los últimos años representa un desafío tanto para el gobierno, como para la sociedad. Es un dilema que debemos atender con premura. La imposición de autoridad de hombres sobre mujeres ha contribuido al desarrollo de conductas poco saludables que redundan en violencia contra la mujer. De igual forma, los hombres no están exentos de recibir maltrato físico y psicológico por parte de su pareja o expareja. ~~Según la División de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico, entre el 2018 y el 2024 los incidentes totales de violencia doméstica han rondado, en promedio unos siete mil anuales¹. Sin embargo, un~~

¹ Según los datos oficiales publicados por el Instituto de Estadísticas (hasta octubre 2024), la cantidad exacta de incidentes por año es la siguiente: 6,094 (2024), 6,379 (2023), 5,573 (2022), 7,876 (2021), 6,603 (2020), 6,725 (2019) y 6,905 (2018).

caso es demasiado, pues ninguna persona debe ser víctima de estos actos de agresión que menoscaban la dignidad del ser humano.

Según la División de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico, entre 2018 y 2024 los incidentes totales de violencia doméstica han promediado alrededor de siete mil casos anuales. Sin embargo, un solo caso es demasiado, pues ninguna persona debe ser víctima de actos de agresión que menoscaban la dignidad humana.

En respuesta a la necesidad de actuar ante este complejo problema social, esta Asamblea Legislativa tiene la intención de ordenar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en conjunto al Departamento de Educación, a crear un currículo especial en las escuelas superiores, donde se certifique a un grupo de jóvenes en temas de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia de género para que puedan impactar a la comunidad mediante charlas educativas en contra de este tipo de conducta.

La Ley 85-2018, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, en su Artículo 2.04(b)(63) establece como deber del Secretario de Educación "establecer programas sobre prevención de violencia doméstica dirigidos a estudiantes del sistema público, a padres y madres, adaptado a los diferentes niveles: elementales y secundarios; con énfasis en los aspectos sociales y emocionales de la violencia doméstica." En atención a este mandato y en respuesta a la necesidad de actuar ante este complejo problema social, esta Asamblea Legislativa dispone ordenar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Salud y el Departamento de Educación a crear un programa de formación en las escuelas superiores. Dicho currículo permitirá certificar a los jóvenes en temas de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia de género, con el fin de que puedan impactar a la comunidad mediante charlas educativas que promuevan la prevención y el rechazo de estas conductas.

Es importante destacar que, para atender este tema, durante la 18^{va} Asamblea Legislativa, se presentó la Resolución Conjunta de la Cámara 464 (RCC 464). Dicha medida nació como parte del esfuerzo realizado por unos jóvenes estudiantes de la escuela superior Dr. Carlos González de Aguada. Conscientes de la importancia de atender la necesidad de poder proveer soluciones al problema de la violencia doméstica, colaboramos en la elaboración de dicha pieza legislativa. De esta manera, se atendió la inquietud de estas jóvenes y se utilizaron las herramientas legislativas pertinentes para viabilizar su intención. Sin embargo, y a pesar de que la misma fue aprobada por Cámara y Senado, la RCC 464 recibió un veto de bolsillo en enero de 2020.

No obstante, esta Esta Asamblea Legislativa no va a claudicar claudicará en los sus esfuerzos para poder continuar promoviendo soluciones contra este mal, procurando principalmente procurando que los jóvenes puedan insertarse en alternativas educativas que les permitan impartir a sus pares herramientas de educación en prevención y atención a las víctimas. Es tiempo de empoderar cada vez más al Pueblo y dotarlos de las

herramientas necesarias para que puedan difundir un mensaje transformador. De esta manera cumplimos con nuestra responsabilidad, de rango constitucional, para “aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo” (Véase Art. II Secc. 19 de la Constitución de Puerto Rico).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para ~~crear~~ establecer la Certificación
3 Escolar contra el Abuso y la Violencia de Pareja”.

4 Artículo 2.-Definiciones.

5 Para propósitos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
6 continuación se expresa:

7 a) Certificación- ~~será aquella certificación que expida en su momento la Oficina~~
8 ~~de la Procuradora de las Mujeres (OPM), a las y los jóvenes que cumplan~~
9 ~~satisfactoriamente los requisitos establecidos en el programa. se refiere al~~
10 ~~documento que, en su momento, expedirá el Departamento de Educación, a las y los~~
11 ~~jóvenes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos en la~~
12 ~~certificación.~~

13 b) Departamento de Educación- es la entidad encargada de administrar e impartir
14 la educación en las escuelas públicas de Puerto Rico. ~~Confecionará, junto la~~
15 ~~Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), toda regla, reglamento, o~~
16 ~~norma administrativa que sea necesaria para regir el programa creado al~~
17 ~~amparo de esta ley y cumplir sus propósitos.~~

- 1 c) Escuela- significará toda aquella escuela pública de nivel superior, entiéndase
2 de noveno (9^{no}) a duodécimo (12^{mo}) grado.
- 3 d) Estudiante- será aquel o aquella estudiante que se encuentre debidamente
4 matriculado en una escuela que cursa de noveno (9^{no}) a duodécimo (12^{mo}) grado.
- 5 e) Estudiante Orientador- será todo aquel o aquella estudiante que ostente la
6 certificación que emite ~~la Oficina de la Procuradora de la Mujer (OPM)~~ el
7 Departamento de Educación y que le capacita para fungir como orientador a ~~sus~~
8 ~~parees~~ la comunidad en general.
- 9 f) Mentor- será el ~~Trabajador o Trabajadora Social de la Escuela~~ Consejero
10 Profesional Escolar Licenciado.
- 11 g) Oficina de la Procuradora de las Mujeres- será la encargada, en colaboración
12 con el Departamento de Educación (DE), de crear ~~toda regla, reglamento,~~
13 ~~reglamento~~ o norma administrativa que sea necesaria para regir el programa
14 creado al amparo de esta ley y cumplir sus propósitos el reglamento o las normas
15 administrativas necesarias para regir el programa de formación creado al amparo de
16 esta Ley. Será este Este será el organismo gubernamental con la autoridad legal
17 de certificar a los estudiantes.
- 18 h) Reglamento- se referirá a cualquier documento administrativo creado al
19 amparo de la presente, incluyendo el que puedan crear el Departamento de
20 Educación y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), estableciendo
21 el andamiaje necesario para viabilizar lo aquí establecido.

22 Artículo 3. ~~Propósito~~ Política Pública.

1 ~~Se crea este estatuto con el propósito de poder~~ Es política pública del Gobierno
2 de Puerto Rico aumentar los recursos humanos disponibles para poder erradicar la
3 violencia doméstica, la violencia de pareja y la violencia de género en Puerto Rico.
4 Como sociedad queremos acabar con la violencia en términos generales y en
5 particular, con cualquier manifestación de agresión que sea provocada por la noción
6 de superioridad de una persona sobre otra. Por lo tanto, y con el interés específico de
7 poder capacitar a jóvenes en Puerto Rico para que puedan servir de promotores de
8 paz, y de capacitadores de otras personas para educar en contra de la violencia, según
9 establecida en la presente, estatuímos y promulgamos esta Ley.

10 La Ley 85-2018, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, en su
11 Artículo 2.04(b)(63) establece como deber del Secretario de Educación “establecer programas
12 sobre prevención de violencia doméstica dirigidos a estudiantes del sistema público, a padres y
13 madres, adaptado a los diferentes niveles: elementales y secundarios; con énfasis en los aspectos
14 sociales y emocionales de la violencia doméstica.” En atención a este mandato y en respuesta a
15 la necesidad de actuar ante este complejo problema social, esta Asamblea Legislativa dispone
16 ordenar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Administración de Servicios de Salud
17 Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Salud y el Departamento de Educación a
18 crear un programa de formación en las escuelas superiores. Dicho currículo permitirá certificar
19 a los jóvenes en temas de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia de género, con el
20 fin de que puedan impactar a la comunidad mediante charlas educativas que promuevan la
21 prevención y el rechazo de estas conductas.
22

1 ~~Artículo 4.-Deber de Capacitación~~ Programa de Certificación.

2 Se ordena y faculta a la ~~Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en conjunto con~~
3 el al Departamento de Educación, a adiestrar y certificar a las y los jóvenes en temas
4 de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia de género para que puedan
5 impactar a los demás miembros de la comunidad escolar mediante charlas educativas
6 en contra de este tipo de conducta.

7 ~~La Oficina de la Procuradora de las Mujeres llevará a cabo las actividades que~~
8 ~~estime necesarias para lograr diseñar los planes de acción y ejecutarlos en las escuelas,~~
9 ~~o en cualquier lugar que estime pertinente para lograr el más fiel cumplimiento con~~
10 ~~lo ordenado en esta Ley.~~

11 Este proyecto se llevará a cabo de manera interagencial entre el Departamento de
12 Educación, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Administración de Servicios de
13 Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y el Departamento de Salud, según se establece
14 en esta Ley.

15 Artículo 5.-Adiestramientos y Horas Contacto.

16 ~~La Oficina de la Procuradora de las Mujeres~~ La Administración de Servicios de Salud
17 Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de Salud, o la entidad que designe
18 el Departamento de Educación, diseñará y establecerá, en coordinación con el
19 ~~Departamento de Educación~~ este último, el currículo especial de los adiestramientos a
20 ser ofrecidos ~~en los estudiantes~~ a las y los jóvenes que asisten a nuestras escuelas,
21 garantizando que se mantengan los estándares de calidad del contenido ~~de estos.~~ No
22 obstante, todos los adiestramientos diseñados y efectuados de conformidad con la

1 presente Ley ~~deben~~ deberán constar de un mínimo de quince (15) horas ~~contacto con~~
2 los contacto, dirigidas a los estudiantes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos
3 establecidos en el programa.

4 Artículo 6.-Certificación.

5 Una vez los estudiantes sean adiestrados y completen satisfactoriamente los
6 adiestramientos establecidos, ~~la Oficina de la Procuradora de la Mujer (OPM) el~~
7 Departamento de Educación expedirá la certificación que acredita que el o la estudiante está
8 apto(a) y preparado(a) para poder difundir charlas a la comunidad escolar sobre la violencia
9 doméstica, violencia de pareja y violencia de género.

10 Artículo 7.-Acreditación.

11 El Departamento de Educación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26-2009,
12 según enmendada, conocida como "Ley del Proyecto de Servicio Comunitario
13 Estudiantil", validará como horas de labor comunitaria el tiempo que los jóvenes
14 adiestrados y certificados por ~~la Oficina de la Procuradora de las Mujeres el~~ Departamento
15 de Educación, que hayan ofrecido conferencias o charlas educativas a otros jóvenes de su
16 escuela o comunidad escolar sobre violencia doméstica, violencia de pareja y violencia
17 de género.

18 ~~Artículo 7~~ Artículo 8.-Reglamentación.

19 Se ordena y faculta al Departamento de Educación y a la Oficina de la Procuradora
20 de la Mujer a suscribir los acuerdos, cartas circulares, normas administrativas, reglas,
21 reglamentos, memorandos de entendimiento y cualquier otro documento administrativo,

1 en conjunto o por separado, que entiendan pertinentes para viabilizar lo estatuido en la
2 presente.

3 ~~Artículo 8~~ Artículo 9.-Separabilidad.

4 Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o
5 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia o resolución
6 dictada al efecto, no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

7 ~~Artículo 9~~ Artículo 10.-Vigencia.

8 Esta ley entrará en vigor inmediatamente ~~tras~~ después de su aprobación.

